

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE “SOCIO COOPERADOR”

**APROBADO POR LA XXXVII REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Guatemala, Guatemala, 2003**

**REACTIVACIÓN DE LA VIGENCIA POR LA
46 REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Cartagena, Colombia, 2015**

**NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LA
CONDICIÓN DE “SOCIO COOPERADOR” DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

- 1) Cualquier persona idónea, natural o jurídica, podrá presentar su solicitud a la Secretaría General, por vía de la correspondiente Sección Nacional, para que se le otorgue la condición de “Socio Cooperador del IPGH”. En el caso de Estados no Miembros del IPGH, personas físicas o jurídicas, u organismos internacionales, dicho trámite deberá hacerse directamente ante la Secretaría General.
- 2) La condición de “Socio Cooperador del IPGH” significará al solicitante aportar anualmente la suma de US\$100.00, en el caso de tratarse de persona natural y US\$500.00, en el caso de persona jurídica en beneficio del IPGH; sumas que deberán cancelarse en el primer trimestre de cada año.
- 3) Los fondos recaudados se destinarán exclusivamente a apoyar el Programa de Asistencia Técnica del IPGH.
- 4) El IPGH otorgará al solicitante un documento que lo acredite como “Socio Cooperador del IPGH” y le enviará, sin costo, una publicación periódica que sea de su interés de las Comisiones de Cartografía, Geografía, Historia o Geofísica.
- 5) El “Socio Cooperador del IPGH” podrá adquirir las otras publicaciones del Instituto obteniendo un 40% de descuento del va-

lor de venta normal. A juicio de la Secretaría General, y dependiendo de las circunstancias, se podrán establecer otros incentivos.

- 6) El “Socio Cooperador del IPGH” podrá participar en las actividades científicas y técnicas del Instituto. En todas ellas tendrá derecho a voz pero no a voto.
- 7) La solicitud será recibida en la Secretaría General y su aprobación deberá contar con la conformidad del Secretario General y del visto bueno del Presidente del Instituto. De tal aprobación se informará en la Reunión del Consejo Directivo o Asamblea General.
- 8) El Presidente y el Secretario General del IPGH conjuntamente podrán revocar la condición de “Socio Cooperador del IPGH” cuando exista incumplimiento de lo estipulado en el reglamento.